



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Metepéc, México; a 28 de septiembre de 2023  
Oficio Número: 206B0110010000S/UT/479/2023

**C. Solicitante  
Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00146/SESESP/IP/2023, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 25 de septiembre del año en curso, que a la letra señala:

**Solicitud:**

*“Se solicita el envío de la información estadística detallada de la incidencia delictiva en cada uno de los 125 municipios del Estado de México y de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, al nivel más desagregado posible, a saber: alcaldía, colonia, código, postal, calle, etc., así como días y horas de ocurrencia. El periodo solicitado es 2012 a 2023. Se anexa cuadro ilustrativo con las variables requeridas. En formato de base de datos editable (Excel).*

*Datos específicos requeridos:*

*Variables solicitadas*

1. Año
2. Mes
3. Alcaldía /Municipio
4. Colonia
5. Código postal
6. Calle
7. Delito
8. Día de la semana de ocurrencia
9. Hora de ocurrencia

*Delitos solicitados:*

*Se solicita incluir todos los tipos de delito registrados, pero mínimamente que la respuesta contenga los siguientes:*

1. Homicidio doloso
2. Homicidio culposo
3. Lesiones dolosas
4. Lesiones culposas
5. Secuestro extorsivo
6. Secuestro exprés
6. Hostigamiento sexual
8. Robo a casa habitación con violencia
9. Robo a casa habitación sin violencia
10. Robo de automóvil con violencia\*





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- 11. Robo de automóvil sin violencia\*
- 12. Robo de motocicleta con violencia\*
- 13. Robo de motocicleta sin violencia\*
- 14. Robo a automovilista con violencia\*
- 15. Robo a automovilista sin violencia\*
- 16. Robo a motociclista con violencia\*
- 17. Robo a motociclista sin violencia\*
- 18. Robo de autopartes con violencia
- 19. Robo de autopartes sin violencia
- 20. Robo a transportista con violencia
- 21. Robo a transportista sin violencia
- 22. Robo a repartidor con violencia
- 23. Robo a repartidor sin violencia
- 24. Robo a transeúnte con violencia
- 25. Robo a transeúnte sin violencia
- 26. Fraude
- 27. Abuso de confianza
- 28. Extorsión
- 29. Amenazas
- 30. Falsedad
- 31. Falsificación

\*La diferencia entre el 10 y 11, con el 14 y 15, radica en que en los primeros dos solicitamos el robo del vehículo, mientras que para 14 y 15, se solicita la información del robo a la persona. Ocurre lo mismo con los delitos 12 y 13, y 16 y 17.” (sic)

**Cualquier otro detalle que facilite la Búsqueda de la Información Solicitada:**

“Todos son registros de seguridad.

ATENCIÓN: También se desea enviar al Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad Estado de México pero NO SE ENCUENTRA EN SU LISTA DE OPCIONES.” (sic)

**Documentos Anexos de la Solicitud de Información:**

“24 de septiembre de 2023  
Asunto: Solicitud de Acceso a la Información

A las autoridades e instituciones competentes  
Presente.-

Estimado(s) responsable(s) de las instituciones y autoridades competentes, me dirijo a ustedes en calidad de ciudadano(a), en virtud de mi legítimo derecho a solicitar acceso a la información de conformidad y fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 4, 6, 11, 12, 13, 20, 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, se le solicita proporcione la siguiente información en formato Excel editable, en los plazos establecidos por la Ley.

Se solicita el envío de la información estadística detallada de la incidencia delictiva en cada uno de los 125 municipios del Estado de México y de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, al nivel más



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

desagregado posible, a saber: alcaldía, colonia, código postal, calle, etc., así como días y horas de ocurrencia. El periodo solicitado es 2012 a 2023. Se anexa cuadro ilustrativo con las variables requeridas (ver cuadros 1 y 2). En formato de base de datos editable (Excel).

Esta información es de gran relevancia para el conocimiento y la comprensión de la seguridad pública en nuestra ciudad y puede contribuir a la toma de decisiones informadas para distintos análisis y proyectos.

Datos específicos requeridos:

Variables solicitadas

Cuadro 1

Año	Mes	Alcaldía /Municipio	Colonia	Código postal	Calle	Delito	Día de la semana de ocurrencia	Hora de ocurrencia
-----	-----	---------------------	---------	---------------	-------	--------	--------------------------------	--------------------

Delitos que se solicitan:

Se solicita incluir todos los tipos de delito registrados, pero mínimamente que la respuesta contenga los siguientes:

Cuadro 2

Delitos	
1. Homicidio doloso 2. Homicidio culposo 3. Lesiones dolosas 4. Lesiones culposas 5. Secuestro extorsivo 6. Secuestro exprés 7. Hostigamiento sexual 8. Robo a casa habitación con violencia 9. Robo a casa habitación sin violencia 10. Robo de automóvil con violencia* 11. Robo de automóvil sin violencia* 12. Robo de motocicleta con violencia* 13. Robo de motocicleta sin violencia* 14. Robo a automovilista con violencia* 15. Robo a automovilista sin violencia*	16. Robo a motociclista con violencia* 17. Robo a motociclista sin violencia* 18. Robo de autopartes con violencia 19. Robo de autopartes sin violencia 20. Robo a transportista con violencia 21. Robo a transportista sin violencia 22. Robo a repartidor con violencia 23. Robo a repartidor sin violencia 24. Robo a transeúnte con violencia 25. Robo a transeúnte sin violencia 26. Fraude 27. Abuso de confianza 28. Extorsión 29. Amenazas 30. Falsedad 31. Falsificación

\*La diferencia entre el 10 y 11, con el 14 y 15, radica en que en los primeros dos solicitamos el robo del vehículo, mientras que para 14 y 15, se solicita la información del robo a la persona. Ocurre lo mismo con los delitos 12 y 13, y 16 y 17." (sic)



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**Competencia:**

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado da respuesta como se expondrá de manera fundada.

**Fundamentación y Motivación:**

**“Artículo 12...**

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y **en el estado en que ésta se encuentre**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**”*

**“Artículo 24. ...**

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”*

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

**“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, **proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**”**

**Resoluciones:**

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”

Una vez analizada su solicitud de información, y derivado del oficio número 206B0111000100L/DGCIE/170/2023, signado por la Encargada del Despacho del Centro de Información y Estadística; este Sujeto Obligado proporciona la información en los términos siguientes:



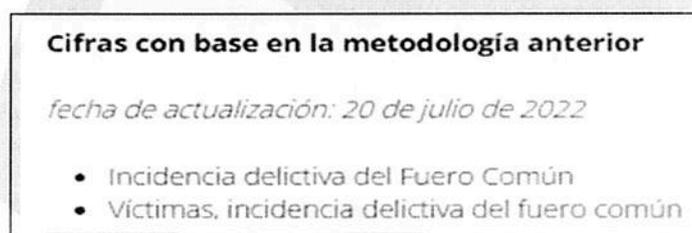
**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Al respecto, se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado **sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre**, asimismo, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante o practicar investigaciones.

Asimismo, es conveniente aclarar que este Sujeto Obligado, **no genera información, sólo posee la emitida por diferentes Instancias**, por lo tanto, ello puede tener como efectos que la información no se posea en los mismos términos que Usted la solicita.

Al respecto, la Dirección General del Centro de Información y Estadística, después de realizar la búsqueda razonable de la información solicitada, encontró la correspondiente del periodo del 2011 al 2014 (con la metodología anterior), y la del periodo del 2015 a agosto de 2023 (con la nueva metodología).

Sobre la metodología, me permito proporcionar elementos para su mayor entendimiento con el afán de apoyar su investigación, y cito lo siguiente: *“Ante la necesidad de disponer de información más desagregada y específica sobre la incidencia delictiva, el Secretariado Ejecutivo del Sistema **Nacional** de Seguridad Pública, en coordinación con distintas áreas rectoras y técnicas especializadas, tanto gubernamentales como de la sociedad civil y la academia, se dio a la tarea de elaborar e implementar la nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas para fines estadísticos.”* <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/nueva-metodologia-para-el-registro-y-clasificacion-de-los-delitos-y-las-victimas-para-fines-estadisticos?idiom=es> mismo que puede ser consultable en la página electrónica siguiente: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published>



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Por lo tanto, se adjunta vía SAIMEX, en formato EXCEL, la información en el estado en que se posee.

Referente a los numerales 14, 15, 16, 17, 22 y 23, y las variables solicitadas “Colonia, Código Postal, calle, día de la semana de ocurrencia, hora de ocurrencia”, la Dirección General del Centro de Información y Estadística, informó que una vez realizada la búsqueda razonable de la información en los archivos que posee, informó que la misma no se encuentra al nivel de desagregación solicitado, toda vez y como ha quedado demostrado, **el encargado de determinar la metodología de clasificación** es el -Secretariado Ejecutivo del Sistema **Nacional de Seguridad Pública**- el cual no los contempló, por lo que, la respuesta es igual a cero, esta respuesta es válida y legal con fundamento en los Criterios 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el Criterio Reiterado 02/19 de la Segunda Época del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, los cuales especifican que la respuesta igual a cero es aplicable al atender una solicitud sin que esto implique la inexistencia de la información, asimismo que la búsqueda exhaustiva y razonable es aplicable cuando las áreas competentes, localizan la información, en este caso, se encontró cero resultados, por no estar al nivel de desagregación solicitado, y que a la letra dicen:

**“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.**

**Resoluciones**

- **RDA 2238/13.** Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **RDA 0455/13.** Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- **RDA 4451/12.** Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **RDA 2111/12.** Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. 4301/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.”

**“BÚSQUEDA EXHAUSTIVA. SU EJERCICIO PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NO CONSTITUYE UNA INVESTIGACIÓN A LA CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para atender una solicitud de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado debe turnar el requerimiento a todas las áreas competentes que pudieran haber generado, poseído o administrado la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos que lleve a la localización de los documentos donde conste la información solicitada; por tanto, esta búsqueda es una actividad necesaria e indispensable para la correcta atención de las solicitudes de información que permite la localización de aquella documentación requerida por el solicitante, sin que ello deba entenderse como una investigación de la señalada en el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia Local; lo anterior es así, toda vez que de acuerdo al Diccionario de la Real



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

*Academia Española, la palabra investigar hace referencia, entre otras cosas, a la realización de actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático cuyo propósito es aumentar los conocimientos sobre una determinada materia, lo que conlleva a concluir que la investigación inmersa en el artículo 12 de la Ley de la materia se refiere a que los sujetos obligados no están constreñidos a realizar un análisis, extracción y generación de nueva información. Bajo ese tenor, la búsqueda y localización de la información que refiere el numeral 162 de la Ley de Transparencia, no implica una investigación de la señalada en el artículo 12 del mismo ordenamiento legal y, por tanto, los sujetos obligados no podrán excusarse de su ejercicio bajo el argumento de que ello conlleva una investigación.*

**Precedentes:**

- **En materia de acceso a la información pública. 06834/INFOEM/IP/RR/2019.** Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular la Comisionada Zulema Martínez Sánchez y el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Hueyapoxtla. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.
- **En materia de acceso a la información pública. 06006/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado.** Aprobado por unanimidad de votos. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega.
- **En materia de acceso a la información pública. 06138/INFOEM/IP/RR/2019.** Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Huixquilucan. Comisionado Ponente José Guadalupe Luna Hernández."

**PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD**

Con fundamento en los artículos 4 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales establecen el Principio de Máxima Publicidad, me permito agregar todas las modalidades de robo con las variables establecidas por el *Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*.

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, le informo que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover recurso de revisión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Mtro. José Antonio Hernández Salinas  
Titular de la Unidad de Transparencia

